

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

18385

**REAL DECRETO 1835/1983, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas el sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).**

Por el Real Decreto 2391/1977, de 29 de julio, se adoptó para el balizamiento de las costas españolas el «Sistema A», Sistema combinado cardinal y lateral (rojo a babor), elaborado por la Asociación Internacional de Señalización Marítima.

Al procederse por dicha Asociación al estudio del «Sistema B», que sería de aplicación para los países que en su balizamiento marítimo utilizan el rojo a estribor, se estimó conveniente establecer un solo sistema de balizamiento utilizable para todo el mundo, previendo en el mismo la existencia de dos regiones: la Región A, que utilizaría el rojo a babor, y la Región B, que utilizaría el rojo a estribor, sistema ya publicado con la denominación de «Sistema de balizamiento marítimo de la AISM», que ha sido adoptado por la práctica totalidad de los países europeos.

Con el fin de que no exista ninguna diferencia entre el sistema de balizamiento que se utiliza en las costas españolas y el de los países ribereños de los mares que las bañan, circunstancia ésta de gran interés para la seguridad de la navegación, se considera asimismo conveniente la adopción por España del citado «Sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima», que ha sido aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima (IMCO) e informado favorablemente por la Dirección General de Marina Mercante, por el Estado Mayor de la Armada y por la Comisión Permanente de Faros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se adopta para el balizamiento de las costas españolas el «Sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM)», que figura como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán las normas sobre los dispositivos de señalización marítima no incluidos en el citado sistema.

Art. 3.º Por el Servicio de Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establecerá el pertinente acuerdo sobre el sistema de balizamiento marítimo de la AISM, con los Servicios de Señalización Marítima de los países que ya lo han adoptado, determinando el orden y plazo de las modificaciones a establecer en el balizamiento, de acuerdo con el Instituto Hidrográfico de la Marina:

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 2391/1977, de 29 de julio, por el que se adoptaba para el balizamiento de las costas españolas el «Sistema A», sistema combinado cardinal y lateral (rojo a babor), elaborado por la Asociación Internacional de Señalización Marítima.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

### ANEXO

#### Sistema de balizamiento marítimo de la AISM

##### 1. GENERALIDADES

##### 1.1 Ambito de aplicación.

Este sistema establece las reglas aplicables a todas las marcas fijas y flotantes (excepto faros, luces de sectores, luces y marcas de enfollación, buques-faros y boyas gigantes de navegación), destinadas a indicar:

- 1.1.1 Los límites laterales de los canales navegables.
- 1.1.2 Los peligros naturales y otros obstáculos, tales como los naufragios.
- 1.1.3 Otras zonas o configuraciones importantes para el navegante.
- 1.1.4 Los peligros nuevos.

##### 1.2 Tipos de marcas.

El sistema de balizamiento comprende cinco tipos de marcas que pueden emplearse combinadas.

1.2.1 Marcas laterales, utilizadas generalmente para canales bien definidos, asociadas a un sentido convencional del balizamiento. Estas marcas indican los lados de babor y estribor de la derrota que debe seguirse. En la bifurcación de un canal puede utilizarse una marca lateral modificada para indicar el canal principal. Las marcas laterales son distintas según se utilicen en una u otra de las regiones de balizamiento A y B, descritas en las secciones 2 y 8.

1.2.2 Marcas cardinales, que se utilizan asociadas al compás del buque, para indicar al navegante dónde están las aguas navegables.

1.2.3 Marcas de peligro aislado, para indicar peligros aislados de dimensiones limitadas, enteramente rodeados de aguas navegables.

1.2.4 Marcas de aguas navegables, para indicar que las aguas son navegables a su alrededor, por ejemplo: marca de centro de canal.

1.2.5 Marcas especiales, cuyo objetivo principal no es ayudar a la navegación, sino indicar zonas o configuraciones a las que se hace referencia en las publicaciones náuticas.

##### 1.3 Método empleado para caracterizar las marcas.

El significado de la marca está determinado por una o más de las siguientes características:

- 1.3.1 De noche: Color y ritmo de la luz.
- 1.3.2 De día: Color, forma y marca de tope.

### 2. MARCAS LATERALES

#### 2.1 Definición del sentido convencional del balizamiento.

El sentido convencional del balizamiento, que debe indicarse en los documentos náuticos apropiados, puede ser:

2.1.1 El sentido general que sigue el navegante que procede de alta mar, cuando se aproxima a un puerto, río, estuario o vía navegable, o

2.1.2 El sentido determinado por las autoridades competentes, previa consulta, cuando proceda, con los países vecinos. En principio, conviene que siga los contornos de las masas de tierra en el sentido de las agujas del reloj.

#### 2.2 Regiones de balizamiento.

Existen dos regiones internacionales de balizamiento, A y B, en las que las marcas laterales son distintas. Estas regiones de balizamiento se indican en la sección 8.

#### 2.3 Descripción de las marcas laterales de la Región A.

##### 2.3.1 Marcas de babor.

- Color: Rojo.
- Forma (boyas): Cilíndrica, de castillete o de espeque.
- Marca de tope (si tiene): Un cilindro rojo.
- Luz (si tiene):
- Color: Rojo.
- Ritmo: Cualquiera, excepto el descrito en la sección 2.3.3.

##### 2.3.2 Marcas de estribor.

- Color: Verde.
- Forma (boyas): Cónica, de castillete o de espeque.
- Marca de tope (si tiene): Un cono verde con el vértice hacia arriba.
- Luz (si tiene):
- Color: Verde.
- Ritmo: Cualquiera, excepto el descrito en la sección 2.3.3.

